



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium, Cuarto Piso, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

POPULAR

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00079-00**

DEMANDANTE: **SANTANDER JULIO ÁLVAREZ Y OTROS.**

DEMANDADO: **SEMSA E.S.P. - MUNICIPIO DE SAN ONOFRE.**

SANTANDER JULIO ÁLVAREZ Y OTROS, presenta Acción Popular contra SEMSA E.S.P., y el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE., con el fin de obtener por ésta vía el amparo de los derechos colectivos relacionado con la prestación de un servicio público, ante la negativa de las partes demandadas de la prestación del servicio de alumbrado público.

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada y que este Despacho es competente para conocer el asunto, se admitirá la misma. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control popular interpone SANTANDER JULIO ÁLVAREZ y OTROS contra SEMSA E.S.P., y el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE., en consecuencia **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia SEMSA E.S.P., y al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE., al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
2. Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e



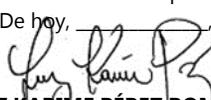
infórmeles igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

3. Envíese al Defensor del Pueblo delegado para Sucre fotocopia íntegra de la demanda y de este auto, para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.
4. Infórmese de la admisión de la demanda a los demás miembros de la comunidad que puedan estar siendo afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción, lo cual se hará mediante aviso publicado en la Personería del Municipio de san Onofre por el término de tres (3) días y la radiodifusora de la POLICÍA NACIONAL, por Secretaria ofíciase en tal sentido, advirtiendo el deber de devolver con la constancias de fijación y desfijación de dicho aviso.
5. Con mira a establecer la ocurrencia de la figura del Agotamiento de Jurisdicción, se ordenara oficiar a los Juzgados Administrativos Orales y del sistema escritural de Sincelejo, para que informe si en su Despacho cursa acción popular sobre los hechos de la presente acción. En caso afirmativo, certifique la fecha de admisión de la demanda o si ya fue fallada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--